



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 29-12-2011, publicada en el BOP N° 157 de fecha 30-12-2011.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL N° 3

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 29-12-2011, publicada en el BOP N° 157 de fecha 30-12-2011.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Artículo 1.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), hace uso de las mismas en la presente Ordenanza para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre actividades económicas, previsto en el artículo 59.1.a) de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en el propio TRLRHL y en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de los beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regulan conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 3ª, de la Sección 3ª, del Capítulo segundo, del Título II del citado Texto Refundido (artículos 78 a 91 a.i.). En cualquier caso y conforme a lo previsto en el artículo 94 del TRLRHL son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible conforme a lo previsto en el TRLRHL.

Artículo 3.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.
3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el TRLRHL y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos en el mismo y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulado en la presente ordenanza fiscal.
2. Sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas del impuesto y de los coeficientes de ponderación establecidos por el artículo 86 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes que ponderen la



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 29-12-2011, publicada en el BOP N° 157 de fecha 30-12-2011.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, según la siguiente escala: 1,6 para todo el municipio.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1. Exenciones. Quedan exentos del pago del presente impuesto los sujetos pasivos contemplados en el artículo 82 del TRLRHL.

2. Bonificaciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 73 y 74 del TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales que se aplicarán en la cuota íntegra del impuesto:

2.1. Bonificaciones obligatorias de carácter rogado:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) de esta Ley.

2.1. a. Para disfrutar de las mencionadas bonificaciones, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud en modelo normalizado que les será facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y estará disponible en la página web www.bolanosdecalatrava.es (Anexo I de esta Ordenanza) en el que se identifique el epígrafe censal en que se halla inscrita la actividad por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Acreditación de la representación que ostenta.
- Certificado de inscripción en el Registro de Cooperativas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su caso.
- Copia de los modelos 840 (Alta en el IAE) y 036 (Alta en el Censo de actividades Económicas).

2.1. b. Procedimiento. Para disfrutar de las mencionadas bonificaciones, los interesados deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud de bonificación se podrá formular en cualquier momento.
- b. Tras la valoración por los servicios técnicos, se resolverá favorable o desfavorablemente la solicitud.
- c. El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento será de seis meses desde que la solicitud tuviera entrada en el Registro Único del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 29-12-2011, publicada en el BOP N° 157 de fecha 30-12-2011.

Bolaños de Cva., a 20 de septiembre de 2013
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

2.2. Bonificaciones potestativas de carácter rogado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 88.2.b) del TRLRHL, se establece sobre la cuota correspondiente la bonificación, por creación de empleo, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, según la siguiente escala:

- Hasta 2 contratos indefinidos: Bonificación del 25%
- De 3 a 5 contratos indefinidos: Bonificación del 40%
- Mas de 5 contratos indefinidos: Bonificación del 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 del TRLRHL.

2.2. a. Documentación. Para disfrutar de las mencionadas bonificaciones, los interesados deberán aportar, además de la documentación prevista en el apartado 2.1.a. del presente artículo, copia compulsada por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha de los contratos de trabajo por cuya suscripción se solicita esta bonificación.

2.2. b. Procedimiento general. Será el mismo que se prevé en el apartado 2.1.b. del presente artículo.

Artículo 6.- Declaración e ingreso.

No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que el pago total de las cuotas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente la anterior reguladora de este impuesto en el término municipal de Bolaños de Calatrava, derogación que surtirá efecto desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por acuerdo plenario el día 29-12-2011, y cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real antes del 31/12/2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.